

- ANT.:** 1. Decreto Ley N° 1.762 de 1.977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría.
2. Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
3. Decreto Supremo N° 747, de 1999 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica;
4. Resolución Exenta N° 1.319, de 2004, de la Subsecretaría, que Clasifica los Servicios Complementarios al Servicio Público Telefónico en Categorías, Atribuye a Cada una de Ellas un Bloque Especial de Numeración y Establece Normas para Garantizar el Efectivo Ejercicio del Derecho de Habilitación, Suspensión y Renovación del Acceso a los Servicios Complementarios, y sus modificaciones;
5. Resolución Exenta N° 1.396, de 2019, de la Subsecretaría, Norma que Regula el Uso de Numeración Especial para los Servicios Complementarios y el Correspondiente Procedimiento de Asignación y Reasignación;
6. Resolución Exenta N° 286, de 2025, de la Subsecretaría, que modifica la Resolución Exenta N° 1.319;
7. Resolución Exenta N° 900, de 2025, de la Subsecretaría, que modifica la Resolución Exenta N° 1.319;
8. Ingresos SUBTEL N° 33.195 de 24.03.2025, N° 33.388 de 24.03.2025, N° 36.149 de 28.03.2025, N° 44.048 de 16.04.2025, N° 44.761 de 09.05.2025, N° 55.460 de 09.05.2025, N° 55.617 de 14.05.2025, N° 56.223 de 14.05.2025, N° 57.213 de 15.05.2025, N° 60.809 de 26.05.2025 y 70.466 de 18.06.2025;

**MAT.:** Informa en relación a la aplicación de la Resolución Exenta N° 1.319, de 2004, modificada -entre otras- por la Resolución Exenta N° 286 de 2025, ambas de la Subsecretaría, en lo concerniente a las comunicaciones masivas.

**DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES (S)**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

La Subsecretaría, en ejercicio de sus facultades, modificó durante el presente año la Resolución Exenta de ANT. 4., concerniente a determinadas categorías de servicios complementarios (SSCC), incluyendo en aquella dos nuevas categorías de tales servicios, a saber, comunicaciones masivas no solicitadas y comunicaciones masivas solicitadas. Se atribuyó además a cada una de ellas un bloque de numeración específico, 809 XXX XXX y 600 XXX XXXX, respectivamente, y se determinó el plazo y las condiciones para solicitar y devolver la numeración que corresponda, a fin de garantizar el correcto uso de la misma, en concordancia precisamente con los referidos bloques. Por otra parte, la misma norma dispuso que se excluirían de su ámbito de aplicación las comunicaciones de emergencia y aquellas otras que la Subsecretaría definiera mediante resolución.

Atendidas las consultas recibidas en relación al sentido, alcance y aplicación específica de esta normativa, y según da cuenta el ANT. 8., a través del presente oficio circular, la Subsecretaría cumple con informar lo siguiente.

1. De las definiciones:

- Comunicaciones masivas solicitadas: Corresponde a todo tipo de comunicación para cuya materialización se cuenta con solicitud o consentimiento inequívoco del usuario o suscriptor, mediante una declaración verbal, escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del suscriptor o usuario para ser contactado y que se origina de forma automática mediante conexiones de uno o varios equipos a las redes de telecomunicaciones, con el objetivo de comunicarse con múltiples suscriptores o usuarios en un mismo día, con fines informativos y/o publicitarios específicos. Comprende todo tipo de comunicación verbal, escrita, pre grabada, generada por inteligencia artificial, entre otras, incluye tanto llamados telefónicos como comunicaciones escritas de tipo Short Message Service (SMS) y Multimedia Messaging Service (MMS), entre otros.
- Comunicaciones masivas **no** solicitadas: corresponde a todo tipo de comunicación para cuya materialización **no** se cuenta con solicitud o consentimiento inequívoco del usuario o suscriptor, mediante una declaración verbal, escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del suscriptor o usuario para ser contactado, que se origina de forma automática mediante conexiones de uno o varios equipos a las redes de telecomunicaciones, con el objetivo de comunicarse con múltiples suscriptores o usuarios en un mismo día, con fines informativos y/o publicitarios. Comprende todo tipo de comunicación verbal, escrita, pre grabada, generada por inteligencia artificial, entre otras, incluye tanto llamados telefónicos como comunicaciones escritas de tipo Short Message Service (SMS) y Multimedia Messaging Service (MMS), entre otros.
- Fines informativos y/o publicitarios: toda comunicación cuyo objetivo es entregar información o publicidad al suscriptor o usuario, sea relacionado a productos, servicios u otros, que aquél tenga contratados o no, o bien, para fines de agendamiento o confirmación de actividades.

2. Del ámbito de aplicación:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2., letra e) de la resolución citada en ANT. 4., para efectos de la realización de comunicaciones masivas no solicitadas, deberá solicitarse y utilizarse numeración con el prefijo 809. Por su parte, para la realización de comunicaciones masivas solicitadas, deberá solicitarse y utilizarse numeración con el prefijo 600.

Lo anterior es sin perjuicio de las comunicaciones explícitamente exceptuadas del uso de dicha numeración, las que serán determinadas por la Subsecretaría mediante resolución fundada.

3. De la solicitud y administración de la numeración de SSCC para comunicaciones masivas, solicitadas y no solicitadas:

La numeración correspondiente a estos servicios complementarios deberá solicitarse directamente a la Subsecretaría, siguiendo el procedimiento indicado al efecto en el ANT. 3..

La solicitud de la referida numeración puede realizarse a través de la Oficina de Partes Virtual (OPV) mediante carta dirigida al Subsecretario de Telecomunicaciones, cuyo enlace es el siguiente: <https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html>.

En el caso de las concesionarias, éstas deben solicitar la asignación de numeración indicando: la concesión a la que se refiere la solicitud, la numeración solicitada y la cantidad requerida. La Subsecretaría, velando por la eficiente asignación de numeración, decidirá el rango a asignar entre aquellos disponibles.

Con todo, en el caso de las personas naturales o personas jurídicas no concesionarias, el procedimiento será el mismo, limitándose la asignación a sólo un número acotado de cada tipo solicitado, de conformidad determine la Subsecretaría.

El asignatario de la numeración, independientemente de quien la utilice, será siempre el responsable de cumplir la normativa vigente en el uso de la misma.

4. Del procedimiento de devolución de numeración:

La numeración actualmente asignada y que no se ajuste al uso para el cual está destinado este servicio de acuerdo con la nueva normativa, deberá devolverse a la Subsecretaría, según se indica en los artículos transitorios de la resolución de ANT. 6. Lo anterior es sin perjuicio de la numeración 600, que estará exceptuada de devolución, siempre que se encuentre asignada, y que se ajuste en las llamadas de salida al servicio complementario de comunicaciones masivas solicitadas.

Para efectuar la devolución de numeración, el interesado deberá informar por medio de la Oficina de Partes Virtual, dentro de los plazos establecidos para ello, el detalle de la numeración a ser devuelta e identificando el acto administrativo en cuya virtud aquella fue asignada.

5. De la entrada en vigencia de la norma:

A partir del 13 de agosto de 2025 todas las comunicaciones masivas objeto del presente oficio deberán canalizarse mediante los bloques de numeración correspondientes, de modo de permitir su adecuada identificación de parte del suscriptor o usuario receptor de las mismas.

6. Otras disposiciones:

Lo previsto en el presente oficio, es sin perjuicio del ejercicio de los derechos previstos en la Ley N° 19.628, y sus modificaciones, sobre tratamiento de datos personales, en el sentido que siempre prevalecerá el ejercicio de tales derechos respecto de lo aquí establecido, de modo que la oposición, supresión y el bloqueo del tratamiento supone necesariamente la ausencia o suspensión del consentimiento para la recepción de comunicaciones masivas en lo sucesivo, según corresponda.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Pablo Matías Pombo Pajor: [contacto@vozdigital.cl](mailto:contacto@vozdigital.cl)
- Interesado: [j.aviles@telestar.cl](mailto:j.aviles@telestar.cl)
- Interesado: [e.veraohberg@gmail.com](mailto:e.veraohberg@gmail.com)
- Interesado: [noc@telpacifico.cl](mailto:noc@telpacifico.cl)
- Servicios Internet Limitada (TECNOERA): [tecnoera@tecnoera.com](mailto:tecnoera@tecnoera.com)
- Juan Esteban Barrios Poblete: [pcopaira@grupovial.cl](mailto:pcopaira@grupovial.cl)
- Grupo GTD: [susanap@grupogtd.com](mailto:susanap@grupogtd.com)
- Real Time Inversiones S.A.: [contacto@real-time.cl](mailto:contacto@real-time.cl)
- Asociación De Retail Financiero A.G.: [presidencia@retailfinanciero.org](mailto:presidencia@retailfinanciero.org)
- Redvoiss: [mavillar@redvoiss.net](mailto:mavillar@redvoiss.net)
- IW Chile: [il@gpm.group](mailto:il@gpm.group)
- Telefonica: [jose.gonzalezro@telefonica.com](mailto:jose.gonzalezro@telefonica.com)
- WOM: [cristian.garate@wom.cl](mailto:cristian.garate@wom.cl); [juan.cristi@wom.cl](mailto:juan.cristi@wom.cl) [notificaciones.subtel@won.cl](mailto:notificaciones.subtel@won.cl)
- Albatros Chile: [paulo.munoz@albatrosvp.com](mailto:paulo.munoz@albatrosvp.com); [hcroque@cobratel.cl](mailto:hcroque@cobratel.cl)
- Coopeuch: [rodrigo.silvap@coopeuch.cl](mailto:rodrigo.silvap@coopeuch.cl); [mauricio.gonzalez@coopeuch.cl](mailto:mauricio.gonzalez@coopeuch.cl); [katherine.garcia@coopeuch.cl](mailto:katherine.garcia@coopeuch.cl); [gabriel.salah@coopeuch.cl](mailto:gabriel.salah@coopeuch.cl); [diego.concha@coopeuch.cl](mailto:diego.concha@coopeuch.cl); [camila.demarco@coopeuch.cl](mailto:camila.demarco@coopeuch.cl)
- EPYSA Buses: [jose.guarachi@epysa.cl](mailto:jose.guarachi@epysa.cl)
- IPSOS Chile: [raul.arrieta@ga-abogados.cl](mailto:raul.arrieta@ga-abogados.cl)
- División Política Regulatoria y Estudios.
- Oficina de Partes.

